

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-008-2023-00150-00
DEMANDANTE: SEBASTIÁN CÁRDENAS ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 36 al 120 Archivo Samai 20/04/2023 Constancia secretarial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

Con relación a la prueba solicitada en la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las pruebas que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

1.2. Parte demandada:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (Pág. 12 al 54 Archivo Samai 02/08/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que las partes presentaron acuerdo en los hechos 1, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, al demandante, en su condición de servidor de la Rama Judicial, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013, desde el tiempo solicitado en la demanda y en adelante, así como el incremento de la bonificación judicial con el respectivo aumento fijado por el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas y no conforme al IPC, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda, o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales. Se informa además que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7bec55aa213a7b228390080453167710bec405d4fcb0ccd073ce5436a33cc6**

Documento generado en 23/10/2023 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>